



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 2944 DE 2007

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Concepto Técnico N° 3475 del 18 de abril de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció que la industria forestal **MUEBLES REZZIO S.A.**, NO CUMPLE con la normatividad ambiental, por cuanto realiza vertimientos industriales sin el respectivo registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la resolución 1074 de 1997.

Que mediante oficio 2006EE18925 del 05 de julio de 2006 la Secretaría Distrital de Ambiente realizó una serie de requerimientos al señor JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS, representante legal de la industria **MUEBLES REZZIO S.A.**

Que esta Secretaría expidió el Concepto Técnico N° 7267 del 03 de octubre de 2006, en el que se estableció que la industria forestal **MUEBLES REZZIO S.A.**, NO CUMPLE con la normatividad ambiental, por cuanto realiza vertimientos industriales sin el respectivo registro, y no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio 2006EE18925 de 2006.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tiene las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares”.*

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente U.S. 2944

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva"*.

Que además el párrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que *"Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"*

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente J. S 29 44

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal a, al Director Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así con el auto de formulación de cargos y de pruebas.

Que el artículo 1º de la resolución DAMA 1074 de 1997 establece:

"...ART. 1º—A partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este departamento.

PAR. 1º—El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución.

PAR. 2º—El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos, el cual está disponible en las oficinas del DAMA".

Que una vez revisada la información contenida en el expediente DM-09-06-2289, se evidenció que ha sido reiterativa la infracción de la industria forestal MUEBLES REZZIO S.A., a las normas ambientales referidas a contaminación por emisiones atmosféricas, en especial la contenida en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, toda vez que no ha implementado algún dispositivo que impida la dispersión de partículas causantes de molestias a los vecinos y a los transeúntes del sector, razón por la cual se hace necesario que esta Secretaría tome las medidas pertinentes para el caso.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima conveniente formular pliego de cargos en contra del señor **JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.424.510, en su calidad de representante legal de la industria forestal **MUEBLES REZZIO S.A.**, ubicado en la Calle 64 No. 113 A – 80, de la Localidad de Engativá, por su presunto incumplimiento al artículo 1º de la Resolución de 1074 de 1997 y a las obligaciones contenidas en el requerimiento DAMA No. 2006EE18925 de 2006.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar investigación administrativa sancionatoria en contra de la industria forestal **MUEBLES REZZIO S.A.**, identificado con el Nit N° 830103051-1, en cabeza de su representante legal, señor **JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS**, o quien haga sus veces, por la presunta infracción a las normas ambientales, al descargar vertimientos de carácter industrial a la red de alcantarillado sin realizar el respectivo registro, según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- Formular a la industria forestal **MUEBLES REZZIO S.A.**, identificado con el Nit N° 800159941-1, en cabeza de su representante legal señor **JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS**, o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

- ♦ **CARGO PRIMERO:** Incumplir el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, por cuanto presuntamente descarga vertimientos de carácter industrial a la red de alcantarillado sin realizar el respectivo registro.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

L. S. 2944

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

TERCERO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la industria forestal **MUEBLES REZZIO S.A.**, señor **JUAN CARLOS DALEL ARCINIEGAS**, o quien haga sus veces, en la Calle 64 No. 113 A – 80, de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO.- El presunto contraventor cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 y con el objeto de ejercer su derecho de defensa y el debido proceso.

PARÁGRAFO.- El expediente DM-05-06-2289, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de esta Entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984.

QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usaquén, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **26** SEP 2007

ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez Gutiérrez
Revisó: Elsa Judith Garavito
C.T. 3475 del 18/04/2006 y 7267 del 03/10/2006
EXP. DM-05-06-2289

Bogotá sin indiferencia